

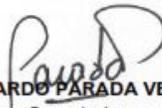
Proceso:	Pago por consignación
Radicado:	540013105004-2023-00010-04
Beneficiario:	ANDREA MARCELA SOLANO MORENO
Depositante:	VIDAMEDICAL IPS S.A.S.

Al despacho del señor Juez informando que, VIDAMEDICAL IPS S.A.S. ha consignado la suma de \$2.077.861 a favor de la señora ANDREA MARCELA SOLANO MORENO por concepto de acreencias laborales. Sin embargo, la entidad depositante allegó escrito donde pretende que se resuelva un problema jurídico para proceder al pago.

Provea.

Cúcuta, 16 de marzo de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde para proceder con el pago por consignación, la sociedad VIDAMEDICAL IPS S.A.S. plantea que se resuelva el problema jurídico sobre la procedencia, o no, del descuento en el pago de las acreencias laborales de la señora ANDREA MARCELA SOLANO MORENO con destino a Cooperativa Coomuldenorte, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones.

Presenta escrito el señor Marco Antonio Cárdenas Díaz, quien se identifica como representante legal de VIDAMEDICAL IPS S.A.S., manifestando que el pago por consignación lo realizó para que sea el Juzgado el que dirima la controversia sobre si el pago debe hacerse a la señora SOLANO MORENO o a la Cooperativa Coomuldenorte, como si se tratara de un proceso judicial (archivo 004).

Es importante puntualizar que, este trámite corresponde al pago por consignación que el empleador usa para cancelar las acreencias laborales adeudadas al trabajador que se ha negado a recibirlas, o al que no se ha podido localizar para su pago. La actuación del despacho se limita únicamente a dar trámite a la orden de pago, con base en lo que el depositante manifiesta deber y autoriza entregar al beneficiario. Esto no es un proceso judicial donde deba dirimirse un conflicto jurídico para determinar quién es el beneficiario del depósito judicial constituido.

En virtud de lo anterior, **NO** existe una orden expresa del depositante VIDAMEDICAL IPS S.A.S. para pagar el depósito judicial No. 451010000976061 por valor de \$2.077.861, a la señora ANDREA MARCELA SOLANO MORENO, pues si bien en un principio remitió escrito donde autorizaba dicho pago, con posterioridad revocó tácitamente la autorización pidiendo al despacho dirimir un conflicto jurídico, como se dijo en precedencia.

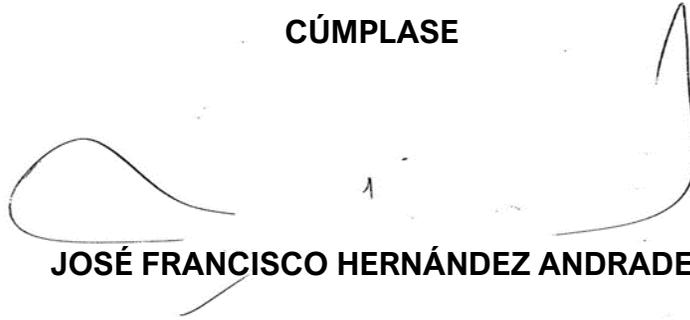
Así las cosas, resulta necesario **REQUERIR** con carácter urgente al representante legal de la sociedad depositante, para que precise si autoriza **SIN RESTRICCIÓN** alguna el pago a la extrabajadora SOLANO MORENO del depósito judicial No. 451010000976061 por valor de \$2.077.861. **OFÍCIESE** a VIDAMEDICAL IPS S.A.S. para que en el término improrrogable de 48 horas dé respuesta al requerimiento, haciéndole saber que de no recibir contestación dentro de la oportunidad otorgada, se tomará como **RESPUESTA NEGATIVA A LA AUTORIZACIÓN** y se le pondrá en conocimiento a la señora ANDREA MARCELA SOLANO MORENO para que conozca la determinación de la empresa y para los demás fines que considere pertinente.

No obstante, es importante que la señora SOLANO MORENO conozca del presente requerimiento, por lo que también habrá de remitirle **OFICIO**.

Adjúntese copia de la presente providencia con los oficios que se remitirán, con el objeto de que conozcan por completo el motivo del requerimiento y cuál es el alcance del trámite de un pago por consignación.

CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

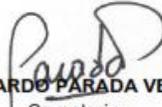
Proceso:	Pago por consignación
Radicado:	540013105004-2023-00011-04
Beneficiario:	JHON ANDERSON PEÑA GARCÍA
Depositante:	MASA LISTA H&G IND S.A.S.

Al despacho del señor Juez informando que, MASA LISTA H&G IND S.A.S. ha consignado la suma de \$5.042.578 a favor del señor JHON ANDERSON PEÑA GARCÍA por concepto de acreencias laborales, y fue allegada la solicitud de pago que hace el beneficiario desde el momento de radicación ante la Oficina de Depósitos Judiciales, quien a su vez envió el pago por consignación a este despacho por reparto, a través de correo electrónico del 13 de marzo de 2023.

Provea.

Cúcuta, 16 de marzo de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

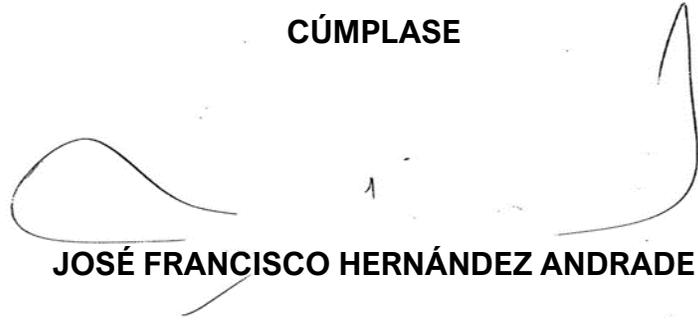
Cúcuta, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial, el despacho ordena solicitar la conversión del depósito judicial No. 451010000978917 por valor de \$5.042.578, consignado a favor del señor **JHON ANDERSON PEÑA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.368.453, por parte de **MASA LISTA H&G IND S.A.S.**, identificado con NIT 901244351-6, el cual fue relacionado en el acta individual de reparto.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Apoyo Judicial.

CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv